

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N°49 V. Y U. DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICION DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 V. y U. DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 V. Y U. DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA LUZ MARINA PUENTES MARIN, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

358

PUERTO MONTT,

27 ABR. 2020

VISTOS

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N°41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N°6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 V. y U. de fecha 23.09.2017, N°1283 V. y U. de fecha 05.06.2019, y N°429 V. y U. de fecha 05.07.2019;
5. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N°878 de fecha 01.04.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos que considere otorgar la asignación directa del subsidio habitacional regulado por el D.S. N°49 V. y U.;
7. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;



CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°878, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU Región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo la asignación directa de subsidio habitacional regulado por el D.S N°49 V. y U. de 2011, modalidad Adquisición de Vivienda Construida a una familia de la región, representada por doña Luz Marina Puentes Marín, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional de fecha 25.03.2020, elaborado por el SERVIU Región de Los Lagos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU de fecha 05.02.2020; Informe emanado del Instituto Teletón Puerto Montt; antecedentes médicos; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:
 - 2.1. Que en el caso específico de que se trata la familia de doña Luz Marina se compone de la referida, su cónyuge y sus 4 hijos, todos ellos menores de edad, quienes habitan una vivienda en calidad de arrendatarios y que se encuentra en deplorable estado de conservación. Al respecto, se hace presente lo referido en el Informe Socio Habitacional, que señala: *"La referente y su grupo familiar, viven en deplorables condiciones higiénicas y de habitabilidad, la vivienda habitada no cuenta con baño, existe hacinamiento, falta de equipamiento y mobiliario destinado a dormitorio, espacios y recintos escasos y reducidos, impidiendo el buen desarrollo y desenvolvimiento de sus integrantes"*;
 - 2.2. Que, en relación a la situación económica del grupo familiar, los ingresos provienen de lo percibido por el cónyuge de la requirente como guardia de seguridad, sumado al cobro del Subsidio Único Familiar. De acuerdo con lo referido en el Informe Socio Habitacional *"Sin duda estos ingresos son insuficientes para una adecuada satisfacción de necesidades del grupo familiar, por lo tanto, las posibilidades de ahorro para postular y acceder a la vivienda propia son nulas, como así mismo mejorar sus actuales condiciones de vida dado la falta de recursos económicos. Siendo una familia numerosa, con hijos muy pequeños, donde la presencia materna se hace indispensable, sobre todo para el pequeño José, que requiere de cuidados y atención personalizada, que de alguna manera impide a la referente trabajar y buscar oportunidades laborales que permitan tal vez mejorar su situación económica"*;
 - 2.3. Que, respecto a los antecedentes de salud de la familia, se constata que el hijo menor se encuentra diagnosticado con el "Síndrome de Dandy Walker". En este sentido el Informe Socio Habitacional es del siguiente tenor: *"Este síndrome ha generado un desarrollo motor mucho más lento en relación a otros niños de su edad, requiriendo además condiciones especiales para su bien desarrollo y desenvolvimiento que actualmente no las tiene en el entorno inmediato en el cual habita. Esta enfermedad, demanda una constante evaluación y dedicación, por lo cual su madre se dedica de manera especial a todas sus necesidades, pero sin duda las condiciones de habitabilidad, higiénicas y económicas no son las mejores e interfieren significativamente en su adecuada recuperación"*;
 - 2.4. Que, por último, se hace presente lo expuesto en la parte conclusiva del Informe Socio Habitacional: *"De acuerdo a lo antes señalado, el grupo familiar de la referente requiere de manera urgente contar con la asignación directa al subsidio D.S.N°49/2011, modalidad AVC, beneficio que permitirá transformar las actuales condiciones de vida y de desarrollo de sus integrantes, permitiendo un mejor desenvolvimiento, más y mejores oportunidades en un nuevo barrio, entregando identidad y sentido de pertenencia sobre todo a los integrantes más pequeños"*;
3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe "Antecedentes Sociales Fondo Solidario de Elección de Vivienda", emanado de esta Secretaría, en virtud del cual la familia presenta cinco causales de emergencia habitacional, a saber, Deficientes Condiciones Sanitarias; Hacinamiento (vulnerabilidad habitacional); Riesgo Físico- Psíquico- Moral; Estructura Débil y/o en Mal Estado; Víctimas de Violencia Intrafamiliar (episodios de maltrato y convivencia); se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida del Programa D.S. N°49 V. y U. de 2011;



4. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de ciertos requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, contemplado en el Oficio, correspondiente a los artículos: **3° letra c) e i); 37; 38; 39; y 40**. En particular, se solicitan las siguientes eximiciones: (i) **artículo 3**, el cual prescribe lo siguiente: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento"; y letra i): "i) Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento"; (ii) **artículo 37**, que, asimismo, se refiere a la obligación que pesa sobre el postulante para acreditar haber enterado el ahorro mínimo; (iii) **artículo 38**, que enuncia los instrumentos para mantener el ahorro; (iv) **artículo 39**, que regula la acreditación del ahorro para postular al subsidio habitacional; y, por último, (v) **artículo 40**, que se refiere a la información del ahorro que la entidad captadora deberá informar al SERVIU. Todo lo anterior en razón de que el grupo familiar no cuenta con el ahorro mínimo exigido;
5. Que, asimismo, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado y en consideración a la contingencia sanitaria que se atraviesa actualmente nuestro país, se presenta la necesidad de eximir a la requirente de lo dispuesto en el **artículo 3 letra h)**, que es del siguiente tenor: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: h) Presentar Declaración Jurada de Núcleo Familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos (...)";
6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;
7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S N°49 V. y U. de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 V. y U. de 2011;
8. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N°6042, V. y U. de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso final del artículo 27 del DS N°49 V. y U. de 2011, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de que el SERVIU disponga de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma(...)";
9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:



RESUELVO

1. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49 V. y U. 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593 V. y U. de 28.01.2016 a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Adquisición de una Vivienda Construida nueva o usada en el mercado inmobiliario o adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del D.S. N°49 V. y U de 2011, conforme, a su vez, a lo señalado en el artículo 7° letra a), punto 2 del D.S N°49 V. y U. de 2011, en la región de Los Lagos:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cédula de Identidad	COMUNA	Monto subsidio base según corresponda
LUZ MARINA	PUNTES	MARIN	16.468.830-5	PUERTO MONTT	692

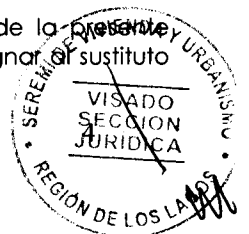
2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 34, del D.S. N°49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución. Por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 692 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 692 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior el monto de Subsidio Base que se defina deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N°1874 V. y U. del 20.03.2015 y sus modificaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N°1874 V. y U. de 20.03.2015.

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelto de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875 V. y U. de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N°49 V. y U. de 2011.

5. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en el **artículo 3 letra c) y en los artículos 37, 38, 39 y 40**, en lo que se refiere a no contar con el ahorro mínimo exigido; y de lo dispuesto en el **artículo 3 letra i)**, en cuanto a no presentar Declaración Jurada de Postulación. Asimismo, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta de los requisitos y/o condiciones exigidas por el **Art. 3 letra h)**, en cuanto a no presentar la Declaración Jurada de Núcleo Familiar.

6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelto de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N°49 V. y U. de 2011.





7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta 692 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Los Lagos, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resuelvo 1,2,3 y 4 que preceden.**

9. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. N°49 V. y U. de 2011, en lo que procediere.

11. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias:

12. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



JORGE ANDRES GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARCELO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE FE



JGS/MGG/IHB/ER/hb

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

